

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°195 En la ciudad de Montevideo, el veintiuno de junio de dos mil siete, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Emilio Susena, por la Auditoría Registral el Esc. José Santos Bueno y por la Asesoría Letrada, el Dr. Gustavo Morales. Se convocan de acuerdo a la temática a considerar, a la Dra. Estela Mannise y a los Escs. Carlos Milano y Julio Jorcín. Redactor Esc. Daniel Ramos.

35/2007.- Proyecto de instructivo del Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones.-

Dictamen: La Comisión comparte la propuesta elevada por el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones, sugiriendo que comience a regir a partir del 1° de agosto de 2007, para lo cual deberá darse una amplia difusión a los usuarios. No obstante, para los casos en que el trámite se encuentra en Inspección desde hace un tiempo porque los interesados no han concurrido con la documentación social correspondiente una vez citados, o no se han interesado en retirar la citación, se sugiere conceder un plazo de 60 días a partir de su publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional para acogerse al nuevo procedimiento, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho plazo, se dará por desistido del trámite. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Se retiran de Sala la Dra. Mannise y los Escs. Jorcín y Milano, ingresando la Esc. Graciela Sacchi, integrándose como miembro al Esc. Daniel Ramos.

**36/2007.-Consulta del Registro de la Propiedad de Maldonado**

**DICTAMEN:** La Escribana Gutiérrez consulta sobre la viabilidad o no de la inscripción de una compraventa otorgada de acuerdo a un plano definitivo suscrito con posterioridad al plano proyecto y con posterioridad a la inscripción del Reglamento de Copropiedad (edificio regido por la ley 16.760) en el cual se comprueban variaciones en la superficie. La Esc. Sacchi, expresa que en los casos en que el Banco Hipotecario es el acreedor (capítulo III del Dto. ley 14.261) es el propio Banco el que establece la constancia donde indica si corresponde o no la modificación de Reglamento de Copropiedad. En el caso de la consulta, como el acreedor es una institución privada, no está previsto quién determine si es necesario o no el otorgamiento de la modificación de reglamento. La Comisión sugiere que se consulte a la Dirección General de Catastro si la función que cumple el Banco Hipotecario a través de su oficina de estudio gráfico puede ser desempeñada por aquella en el caso de la ley 16.760. Se considera tal posibilidad en mérito a que dicha Dirección inscribe el plano proyecto y el definitivo, estando habilitada en consecuencia para determinar si existen modificaciones que impliquen asimismo una modificación del Reglamento. Si en el plano se establece una constancia en el

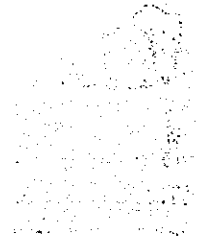


## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

sentido de que no necesita Reglamento, el Registro sólo inscribiría el plano definitivo sin necesidad de un nuevo otorgamiento. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

*[Handwritten signatures and names:]*  
Juan Antonio  
Luis  
Eduardo  
Luis  
Gustavo Morales  
[Signature]  
[Signature]



STATE OF CALIFORNIA

IN SENATE  
January 10, 1912

REPORT OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE

FOR THE YEAR  
1911

